



Roj: **ATS 15978/2010** - ECLI: **ES:TS:2010:15978A**

Id Cendoj: **28079130012010202763**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **21/10/2010**

Nº de Recurso: **4671/2009**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **RECURSO CASACIÓN**

Ponente: **JOSE MANUEL SIEIRA MIGUEZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUTO

En la Villa de Madrid, a veintiuno de Octubre de dos mil diez.

HECHOS

PRIMERO.- Por el Letrado del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, en la representación que legalmente ostenta, se ha interpuesto recurso de casación contra la Sentencia de 30 de marzo de 2009 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Las Palmas de Gran Canaria (Sección Segunda), en el recurso número 5/2007.

SEGUNDO.- En virtud de providencia de 2 de diciembre de 2009 se puso de manifiesto a las partes, para alegaciones por plazo común de diez días, la siguiente posible causa de inadmisión del recurso:

No haberse preparado ante la Sala de instancia el recurso interpuesto dentro de los diez días de plazo, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución recurrida (art. 89.1 y 93.2.a) LJCA).

Este trámite no fue evacuado por las partes personadas.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Jose Manuel Sieira Miguez, Presidente de la Sala

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La Sentencia impugnada estimó en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. Jose Manuel , contra la resolución de 11 de septiembre de 2006 de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, por la que se hace publico el acuerdo de 10 de julio de 2006 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, relativo a la subsanación de deficiencias del acuerdo de la citada Comisión de 6 de octubre de 2003, sobre el Plan Especial del Paisaje Protegido de Pino Santo (C-23), en los términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria, Santa Brígida, Teror y Vega de San Mateo.

SEGUNDO.- El artículo 89.1 de la vigente Ley de esta Jurisdicción dispone que el recurso de casación se preparará ante el mismo órgano jurisdiccional que hubiere dictado la resolución recurrida en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de notificación de aquella, mediante escrito en el que deberá manifestarse la intención de interponer el recurso con sucinta exposición de la concurrencia de los requisitos de forma exigidos.

En este caso, el escrito de preparación del recurso de casación tuvo entrada en el Tribunal de instancia una vez transcurrido el expresado plazo de diez días, puesto que la Sentencia fue notificada el día 22 de abril de 2009, en tanto que el escrito de preparación del recurso se presentó en la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Las Palmas, el día 11 de mayo de 2009, por lo que la preparación del recurso resulta extemporánea.



Procede, en consecuencia, declarar la inadmisión del presente recurso, de conformidad con lo que disponen el artículo 93.2.a), inciso primero, en relación con el 89.1 de la Ley de esta Jurisdicción, conclusión que viene avalada por el silencio mantenido por la parte recurrente con ocasión del trámite de audiencia conferido al efecto.

TERCERO.- Al ser inadmisibile el recurso de casación, las costas procesales causadas deben imponerse a la parte recurrente, como dispone el artículo 93.5 de la Ley Jurisdiccional.

En su virtud,

LA SALA ACUERDA:

Declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por el Letrado del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, en la representación que legalmente ostenta, contra la Sentencia de 30 de marzo de 2009 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Las Palmas de Gran Canaria (Sección Segunda), en el recurso número 5/2007, resolución que se declara firme; con imposición a la parte recurrente de las costas procesales causadas.

Lo mandó la Sala y firman los Magistrados Excmos. Sres. al inicio designados